

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00056.00

DEMANDANTE: ENILCE RAQUEL CAMACHO VEGA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 92 del C.G.P que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados Si se hubieren practicado medidas cautelares, deberá autorizarse por auto.

En el asunto, se observa que a folio 51 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación del demandado ni al Ministerio Público. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Así mismo se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

